

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 05-001-40-03-016-2020-00616-00 |
| Demandante: | VIVE CRÉDITOS KUSIDAS S.A.S. |
| Demandada: | OLGA LUCÍA PINZÓN |
| Asunto: | TIENE EN CUENTA CORREO ELECTRÓNICO - REQUIERE PARTE ACTORA |

Conforme al memorial que antecede, este Despacho tiene en cuenta la dirección electrónica informada de la demandada, empero lo anterior, advierte este Despacho que la notificación electrónica efectuada a la demandada no se ajusta a los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en este sentido, se requiere a la parte actora para que incluya dentro de los anexos enviados a la demandada el auto que libra mandamiento de pago, toda vez, que no se observa que esta providencia haya sido debidamente adjuntada.

Así las cosas, se le concede a la accionante un termino perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia por estados para que cumpla la carga procesal en mención so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

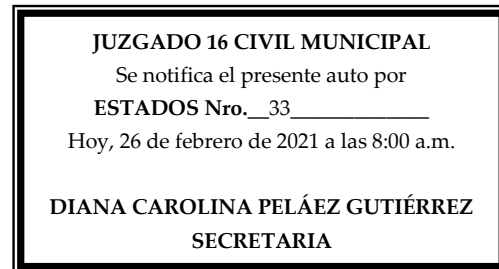
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b452c17d96c5ec8e96108b75e351a91771063ca41b097909007681bbe9850f

Documento generado en 25/02/2021 12:04:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**